

ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
RADICADO:	25269-33-33-001-2021-0044-00
ACCIONANTE:	TRANSPORTADORES UNIDOS DE MADRID S.A.S.
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MADRID
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Facatativá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad TRANSPORTADORES UNIDOS DE MADRID S.A.S., en ejercicio de la acción de cumplimiento, establecida en el artículo 87 de la Constitución Política, regulada en la Ley 393 de 1997¹ (L.393/1997) y en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011² (L.1437/2011) como medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, en contra del municipio de Madrid.

La parte actora refiere que el municipio de Madrid no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 336 de 1996, al no otorgar a la sociedad la habilitación para prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Al respecto, visto el escrito en el que se plasma la demanda y revisados sus anexos, por ajustarse al artículo 146 de la L.1437/2011 y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 8° y 10° de la L.393/1997, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos presentada por TRANSPORTADORES UNIDOS DE MADRID S.A.S. contra el MUNICIPIO DE MADRID

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la MUNICIPIO DE MADRID mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a que se profiera esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 13 L.393/1997.

TERCERO: INFÓRMESE a la demandada que dispone del término de tres (3) días contados a partir de notificación de la presente providencia, para hacerse parte del proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica.

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que la decisión que corresponda adoptar dentro del presente asunto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la presente providencia, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 13 de la L.393/1997.

QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la parte demandante a la dirección que aparece en el escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ³
Juez

002-I-00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b098688dbe52adfe0fecdd651392308dac0a0ec40b70880788c7ffb3793f7365

Documento generado en 06/04/2021 04:14:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.